



REGULARIZACIÓN DEL PREDIO "FINCA URBANA
PRIMAVERA", EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de DESARROLLO URBANO, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y en su caso, se apruebe y autorice la Declaratoria Formal de Regularización del fraccionamiento irregular denominado F-028/19 **Finca Urbana Primavera, en este Municipio de Zapopan, Jalisco**, en virtud de que se ha culminado el proceso dentro de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), conforme a lo dispuesto por la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y lo dispuesto en el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón por lo cual exponemos los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, mediante Decreto 24,985/LX/14, el cual abrogó el Decreto 20,920 LVII-05 para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, la cual establece el procedimiento para la titulación de predios en propiedad privada, y la emisión de los documentos que acrediten el régimen del dominio público de las vialidades y predios de equipamiento y lotes sin titular, a favor de los gobiernos o entidades que las administran y son responsables de su conservación.

2. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 28 veintiocho de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, fue aprobado el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco y publicado en la Gaceta Municipal Número 82, Volumen XXIII, Segunda Época, con fecha 14 catorce de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el cual abrogó al Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobado el 27 de febrero de 2015 y publicado en la Gaceta Municipal Vol. XXII No. 8, Segunda Época el 23 de marzo de 2015.

El citado Reglamento, en su artículo 1º establece que el presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos para la ejecución de acciones tendientes a la regularización y titulación de predios urbanos del Municipio de Zapopan, de conformidad con la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

3. Que con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se instaló la Comisión Municipal de Regularización de Zapopan, Jalisco (COMUR), para el periodo de gobierno 2024-2027, conforme al artículo 5º fracción I de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y la cual en su artículo 11 le corresponde lo siguiente:

“Artículo 11. Corresponde a la Comisión ejercer las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Dependencia Municipal realizar los estudios técnicos necesarios para dictaminar la procedencia del trámite de regularización;*
- II. Conservar los expedientes que se generen en las acciones de regularización y realizar la entrega-recepción al término de los periodos constitucionales de la Administración Municipal, para dar continuidad a la substanciación de los procedimientos administrativos;*
- III. Aprobar o rechazar la solicitud de regularización de predios o fraccionamientos, con base en el análisis que emita la Dependencia Municipal;*
- IV. Enviar a la Procuraduría el expediente de la acción de regularización, y solicitarle la elaboración del Dictamen de Procedencia;*

- V. *Aprobar modificar o rechazar el Dictamen de Procedencia de Regularización que presente la Procuraduría, y en su caso proponer a ésta las modificaciones que considere necesarias, atendiendo al interés social;*
- VI. *Especificar las reducciones fiscales por los conceptos de autorizaciones, aprobaciones, licencias, permisos, aportaciones, incorporaciones y certificaciones a los titulares de predios, fraccionamientos o lotes, en observancia de las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, como también de los beneficios fiscales que estén establecidos en las respectivas leyes de ingresos municipales;*
- VII. *Elaborar el convenio para la regularización que deberá aprobar el Pleno del Ayuntamiento, en donde se especificarán las reducciones fiscales que se indican en la fracción anterior;*
- VIII. *Promover ante el Pleno del Ayuntamiento, se emita la resolución para declarar y autorizar la regularización formal de los predios o fraccionamientos;*
- IX. *Emitir el proyecto de resolución donde se reconozca el derecho de propiedad o dominio del posesionario; así como de los bienes inmuebles del dominio público que se generen en el procedimiento de regularización; y*
- X. *Proponer la modificación de procedimientos administrativos dentro del marco de su reglamentación, para facilitar el ejercicio de las atribuciones que corresponden a la Comisión.”*

4. Bajo este tenor, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticinco, se dio cuenta al Pleno del Ayuntamiento con la Iniciativa que hizo suya el Presidente Municipal, Juan José Frangie Saade, mediante la cual hace suyo el oficio número 01000305/24/2025, suscrito por la Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), María Andrea Torres Padilla, por el cual informa que en virtud de haber concluido el proceso dentro de la Comisión Municipal de Regularización del fraccionamiento irregular denominado “F-028/19 Finca Urbana Primavera”, en este Municipio de Zapopan, Jalisco, se solicita se lleve a cabo por el H. Ayuntamiento la Declaratoria Formal de Regularización de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco. Adjuntando para tal efecto el expediente del predio objeto de la solicitud, el cual consta de los siguientes documentos:

1. Original del escrito de solicitud de regularización, recibido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio el 20 de marzo de 2019.
2. Copia simple de la Escritura Pública número 32,951.
3. Copia simple de la Escritura Pública número 16,684.
4. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen, de fecha 18 (sic, es 19) de abril de 2023.
5. Original del Estudio de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales, de fecha 09 de enero de 2019.
6. Original de la Verificación del Área a Regularizar, de fecha 11 de enero de 2019.
7. Publicación en la Gaceta Municipal, de fecha 24 de junio de 2019.
8. Original de la Publicación en los Estrados de Presidencia de fecha 27 de junio de 2019.
9. Original del Dictamen de procedencia de la Acción de Regularización emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano (PRODEUR) del asentamiento Finca Urbana Primavera, Santa Ana Tepetitlán, de fecha 22 de febrero de 2023.
10. Copia simple del Estudio, Análisis y Resolución del Procedimiento de la COMUR del fraccionamiento Finca Urbana Primavera, Santa Ana Tepetitlán, de fecha 17 de octubre de 2019.
11. Original del Proyecto Definitivo de Urbanización (4 planos; polígono general, manzanas, lotificación y vialidades, validados el 11 de agosto de 2023, por el entonces Director de Regularización y Reservas Territoriales).
12. Original del Acta de Resolución de la COMUR, de fecha 22 de julio de 2022.

13. Copia simple del Acta del Comité por Causa para la Regularización del Fraccionamiento Finca Urbana Primavera, Santa Ana Tepetitlán e identificaciones de los representantes de dicho comité.
14. Copia simple del oficio 1406/0583/2021, mediante el cual la Dirección de Catastro Municipal, emite el dictamen de valor del Fraccionamiento Finca Urbana Primavera, Santa Ana Tepetitlán.
15. Original del cálculo de los créditos fiscales, de fecha 06 de noviembre 2023.
16. Convenio del fraccionamiento irregular denominado Finca Urbana Primavera, Santa Ana Tepetitlán.

5. De conformidad con el oficio de fecha 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio con el Procedimiento de Regularización asentamiento “Finca Urbana Primavera, Santa Ana Tepetitlán”, Expediente F-028-19, en este Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, volumen XXVI, número 72, Segunda Época, con fecha 24 de junio de 2019 dos mil diecinueve, conforme al artículo 19 párrafo 2 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y al artículo 30 del Reglamento de Regularización de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, expediente mediante el cual se hace constar lo siguiente:

SOLICITUD: el día 20 de marzo de 2019, fue recibida en la Dirección de Ordenamiento del Territorio la solicitud de regularización dirigida a la comisión por parte del C. Jorge Arturo de la Isla Álvarez, en su carácter de representante de los C.C. Francisco y Cirilo Nava Murillo en su carácter de herederos universales y el primero en su carácter de albacea definitivo.

Poder Especial otorgado mediante documento 16,684, tomo XXXIX, libro 10, de fecha 21 de marzo de 2018.

ANTECEDENTES DE PROPIEDAD: En escritura 32,951, de fecha 10 de abril de 2013, adquieren por herencia, según sucesión intestamentaria a bienes del señor Crecenciano Nava Flores, quien adquirió el predio por adjudicación que en su favor se hizo, de acuerdo con la escritura 5373, de fecha 11 de octubre de 1968, derivado del juicio intestamentario a bienes de los señores Jacinto Nava y Pomposa Flores.

ANTECEDENTES DE CATASTRO: Historial catastral con folio 55593, de fecha 25 de octubre de 2013, a favor de Francisco Nava Murillo y Cirilo Nava Murillo, una superficie de 18,643.63 m², clave catastral 4G5-680-0006-0000 y la cuenta predial 248190 de la oficina recaudadora 133.

ANTECEDENTES DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: folio real 2769315, de fecha 29 de octubre de 2013, a favor de Francisco Nava Murillo y Cirilo Nava Murillo.

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO: FINCA URBANA PRIMAVERA, SANTA ANA TEPETITLÁN.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO CONFORME A SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN: predio de propiedad particular denominado “FINCA URBANA PRIMAVERA, SANTA ANA TEPETITLÁN” ubicado en la municipalidad de Zapopan, Jalisco, con una superficie de 18,643.63 m² (dieciocho mil seiscientos cuarenta y tres punto sesenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 52.06 m., con Paula Corona;

AL SUR: en 37.86, 5.67 y 18.88 metros;

AL ORIENTE: en 49.77, 2.97, 39.06, 16.36 y 101.57 m; y

AL PONIENTE: en 143.10, 54.28, 37.76 y 43.37m.

La superficie del levantamiento topográfico, validada el 11 once de agosto de 2023 dos mil veintitrés, por el entonces Director de Regularización y Reservas Territoriales, es de 12,468.00 m² (doce mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados), excluyendo un área de arroyo y su servidumbre federal, para un total de 03 tres manzanas y 55 cincuenta y cinco lotes fraccionados.

6. Que conforme al “Estudio y Opinión de los Elementos Técnicos, Económicos y Sociales”, de fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil diecinueve, emitido por el entonces Director de

Ordenamiento del Territorio y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), manifestó que toda vez que se procedió a realizar el análisis de los elementos señalados, se considera **FAVORABLE** la regularización del predio, y dado que es un asentamiento humano que se encuentra consolidado, se recomienda inicie el trámite ante la Comisión Municipal de Regularización COMUR, para dar seguimiento con el mismo.

7. Asimismo, con fecha 11 de enero de 2019 dos mil diecinueve, el entonces Director de Ordenamiento del Territorio y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), informó el resultado de la “Verificación del Área a Regularizar” (predio Finca Urbana Primavera Exp. F-028-19), manifestando que dicho predio no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 14 fracciones I, II y III de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 14. No se promoverá la regularización ni se autorizarán acciones de conservación o mejoramiento, en predios o fraccionamientos para su utilización en:

- I. Suelo no urbanizable, como son las áreas en donde se encuentren fallas geológicas, depósitos de materiales peligrosos o rellenos sin consolidación;*
- II. Bienes del dominio público, como son los escurrimientos naturales, vías de comunicación, redes generales de energía, áreas de preservación ecológica o las áreas de protección al patrimonio arqueológico y sus áreas de restricción o zonas intermedias de salvaguarda; y*
- III. En cualquier otra área en donde por disposición de ley o sus reglamentos, no esté permitido el asentamiento humano.*

En todo caso, la Comisión deberá verificar que las áreas sujetas a regularización no se encuentren contempladas dentro de las zonas previstas en los Atlas de Riesgo Municipal o Estatal.”

8. Que conforme a la Resolución de la Documentación comprendida en el Expediente de la COMUR F-028/19 respecto del Asentamiento Humano Irregular de Propiedad Privada denominado “FINCA URBANA PRIMAVERA, SANTA ANA TEPETITLÁN”, de fecha 22 de julio de 2022 dos mil veintidós, emitido por el entonces Secretario Técnico de la COMUR, Juan Pablo Etchegaray Rodríguez, materia del inicio del procedimiento de regularización, manifestando que **ES FACTIBLE** continuar con el procedimiento administrativo de regularización del asentamiento humano irregular denominado “FINCA URBANA PRIMAVERA, SANTA ANA TEPETITLÁN”, acordando en los términos del artículo 20, fracción II, de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, solicitar y remitir el expediente de la COMUR número F-028/19 en estudio, a la PRODEUR, para su revisión y en su caso la emisión del Dictamen de Procedencia correspondiente..

9. Como consecuencia de lo anterior, obra agregado al presente expediente el Dictamen de Procedencia de la Acción Urbanística por Objetivo Social y de Mejoramiento Urbano para la Regularización y Titulación del Fraccionamiento Irregular de Propiedad Privada denominado “FINCA URBANA PRIMAVERA, SANTA ANA TEPETITLÁN” ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, emitido por el entonces Titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (PRODEUR), Mtro. Carlos Romero Sánchez, de fecha 22 de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el cual se considera PROCEDENTE.

10. Asimismo, forma parte integral del expediente el Convenio para la Ejecución de las Obras de Infraestructura y Equipamiento Faltantes, Incompletas o Deficientes, así como para el Cumplimiento de los Créditos Fiscales derivados de la Regularización del Fraccionamiento denominado FINCA URBANA PRIMAVERA, SANTA ANA TEPETITLÁN.

11. Créditos fiscales. De igual manera, forma parte del expediente el cálculo de créditos fiscales de fecha 24 de marzo de 2023 dos mil veintitrés, del predio denominado “FINCA URBANA PRIMAVERA, SANTA ANA TEPETITLÁN”, expediente F-028/19”, en el que refiere

que la densidad de población del predio está determinada en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, distrito ZPN-8 “SANTA ANA TEPETITLÁN”, la cual está clasificada como AU/UP/H4-H, (Área Urbana Progresiva, Habitacional Plurifamiliar, Densidad Alta).

Cuenta con la solicitud de regularización recibida el 19 de marzo de 2019; el Dictamen de PROCEDENCIA emitido por la Procuraduría de Desarrollo Urbano de fecha 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés y el Dictamen de la COMUR de fecha 09 nueve de febrero de 2023.

Por lo anterior, se presenta el siguiente cálculo de

CRÉDITOS FISCALES:

Derechos y Servicios	Costo conforme Ley de Ingresos Vigente	Monto
A. Por cada revisión del proyecto definitivo de urbanización por hectárea o fracción	\$1,879.00 x hectárea (1.2468 hectáreas)	\$ 2,342.74
B. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio sea individual o en condominio, por metro cuadrado, según su categoría; inmuebles de uso habitacional.	\$ 13.00 x 12,468.00 m ²	\$ 162,084.00
C. Por la aprobación y designación de cada lote o predio según su categoría: Inmuebles de uso habitacional	\$ 94 x 55 lotes	\$ 5,170.00
Total		\$169,596.74

D. Por áreas de cesión para destinos faltantes: dictamen de valor X la superficie faltante	\$ 2,000.00 X 1,995.00 m2	\$ 3,990,000.00
--	---------------------------	-----------------

Por lo anterior se propone a esta Comisión, lo siguiente:

- I.** Respecto a los créditos fiscales **A.-** Por revisión del proyecto definitivo de urbanización por hectárea o fracción. **B.-** Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio sea individual o en condominio por metro cuadrado, según su categoría; inmuebles de uso habitacional y **C.-** Por la aprobación y designación de cada lote o predio según su categoría; inmuebles de uso habitacional, se propone una deducción del **90%**, esto conforme a las atribuciones conferidas a la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), con apego a lo dispuesto en los artículos 11 fracción VI y 25 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco y artículo 83 fracciones I, II y III y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan.

El pago deberá cubrirse en 1 una sola exhibición a los 30 treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Regularización por parte del Ayuntamiento y será en forma proporcional conforme al números de metros cuadrados de cada uno de los lotes, de acuerdo al artículo 29 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

CRÉDITOS FISCALES:

Derechos y Servicios	Costo conforme Ley de Ingresos Vigente	Monto Con descuento propuesto 90%
A. Por cada revisión del proyecto definitivo de urbanización por hectárea o fracción	\$1,879.00 x hectárea (1.2468 hectáreas)	\$ 2,342.74 CON 90% \$234.27
B. Por la autorización para urbanizar sobre la superficie total del predio sea individual o en condominio, por metro cuadrado, según su categoría; inmuebles de uso habitacional.	\$ 13.00 x 12,468.00 m ²	\$ 162,084.00 CON 90% \$16,208.40
C. Por la aprobación y designación de cada lote o predio según su categoría: Inmuebles de uso habitacional	\$ 94.00 x 55 lotes	\$ 5,170.00 CON 90% \$517.00
TOTAL CON DESCUENTO DEL 90%		\$ 16,959.67

Por lo anterior, el costo por metro cuadrado es el siguiente:
Costo total de los créditos fiscales A. B. Y C. / superficie de lotificación:
 $\$16,959.67 / 9,577.00 \text{ m}^2 = \underline{\underline{\$ 1.78 \text{ por metro cuadrado}}}$

- II. En cuanto a la sustitución de la obligación de las áreas de cesión para destinos faltantes
- D.- Se propone un descuento de un 90% al dictamen de valor emitido por la Dirección de Catastro Municipal, con fundamento en el Artículo 11 Párrafo Tercero de la Ley de Ingresos vigente, y los artículos 11 fracción VI, 24 fracción III y 25 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

El pago deberá cubrirse en 12 exhibiciones, iniciando el primer pago los 30 días naturales a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Regularización por parte del Ayuntamiento y será en forma proporcional conforme al número de metros cuadrados de cada uno de los lotes, de acuerdo al artículo 29 la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

D. Por áreas de cesión para destinos faltantes: dictamen de valor X la superficie faltante	\$ 2,000.00 X 1,995.00 m2	\$ 3,990,000.00 CON 90% \$399,000.00
TOTAL CON 90%		\$399,000.00

Por lo anterior, el costo por metro cuadrado es el siguiente:

Costo total de áreas de cesión para destinos D. / superficie de lotificación:
 $\$399,000.00 / 9,577.00 \text{ m}^2 = \underline{\underline{\$ 41.67 \text{ por metro cuadrado.}}}$

En virtud de los antecedentes señalados en este apartado, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Desarrollo Urbano y de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, nos permitimos formular las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

2. Que para el caso en concreto, la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, en su Capítulo Tercero relativo “Del Procedimiento de Regularización”, dispone lo siguiente:

“Artículo 13. El procedimiento de regularización que establece la presente Ley tiene por objeto reconocer y documentar los derechos de dominio a favor de los titulares de predios, fraccionamientos o espacios públicos, como son:

- I. Los predios o fraccionamientos en régimen de propiedad privada en los que existan asentamientos humanos, respecto de los cuales se carezca del documento que permita acreditar su titularidad;*
- II. Los inmuebles comprendidos en las áreas de aplicación de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, localizados en las áreas de beneficio o afectación; regularización o renovación urbana que determine el Ayuntamiento; o*
- III. Los inmuebles susceptibles de ser incorporados al dominio público, respecto de los cuales se carezca de documentos que acrediten la titularidad del Municipio o los inmuebles de los organismos operadores de servicios públicos responsables de su administración.*

Artículo 15. El proceso administrativo de regularización se iniciará con la solicitud a la Comisión, mediante el documento que informe sobre la titularidad del predio original, a través de cualquiera de los siguientes actos:

- I. El acuerdo del Ayuntamiento;*
- II. La promoción del Ejecutivo del Estado;*
- III. La solicitud de la asociación de vecinos poseionarios del predio o fraccionamiento, debidamente reconocida por el Municipio;*
- IV. La solicitud del titular del predio o fraccionamiento;*
- V. La promoción del Instituto Jalisciense de la Vivienda, los organismos, entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas, para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento;*
- VI. La solicitud del organismo público descentralizado operador de los servicios que se administran en los predios cuya regularización se solicita; y*
- VII. El acuerdo o promoción de la Procuraduría motivada por los problemas que haya identificado en las acciones de su competencia.*

Artículo 16. La identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento propuesto como objeto de regularización, se realizará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Copia de los documentos donde se identifiquen los predios, fraccionamientos o lotes objeto de la regularización y los derechos de los promoventes respecto a los mismos;*
- II. El documento que acredite la posesión del predio, fraccionamiento o lote, como pueden ser:*
 - a) La resolución de jurisdicción voluntaria o diligencia de apeo y deslinde;*
 - b) La certificación de hechos ante Notario Público;*
 - c) El acta circunstanciada de verificación de hechos suscrita por el Secretario General del Ayuntamiento, para el caso de localidades que no cuenten con Notario Público; o.*
 - d) El estudio y censo que realicen conjuntamente la Comisión y la Procuraduría;*

- III.** *El certificado de Inscripción del Registro Público;*
- IV.** *La constancia del historial del predio como inmueble en propiedad privada, que extienda la dependencia a cargo del Catastro; y*
- V.** *En su caso, otros documentos legales idóneos, que establezca el Reglamento Municipal de Regularización.*

Artículo 18. *La Comisión solicitará a la Dependencia Municipal el estudio y opinión de los elementos técnicos, económicos y sociales, para la acción de conservación o mejoramiento urbano en el asentamiento humano, de acuerdo con las condiciones de seguridad por su ubicación, conformación del suelo, protección del equilibrio ecológico, preservación patrimonial y administración de los servicios públicos.*

Artículo 19. *La Dependencia Municipal remitirá el estudio y la opinión al Secretario Técnico de la Comisión.*

El Secretario Técnico dará a conocer el inicio del procedimiento de regularización mediante la publicación hecha por una sola vez, en la Gaceta Municipal; así como por tres días, en los estrados de la Presidencia Municipal. En los Municipios que carezcan de Gaceta Municipal se deberá publicar en el periódico oficial El Estado de Jalisco. Dicha publicación deberá contener la descripción del predio.

Una vez concluida la publicación, el Secretario Técnico integrará el expediente, consistente en la solicitud de regularización, el documento de identificación de la titularidad original del predio o fraccionamiento, propuesto como objeto de regularización, los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, y la opinión de la Dependencia Municipal, y la certificación del Secretario General respecto de las publicaciones hechas en los estrados.

Artículo 20. *El Presidente de la Comisión, dará cuenta del expediente a los integrantes de la misma para:*

- I.** *Su estudio, análisis y resolución; y*
- II.** *En su caso, acordará solicitar a la Procuraduría emita el Dictamen de Procedencia.*

En un plazo máximo de veinte días hábiles, posteriores a la recepción del expediente, la Procuraduría presentará ante la Comisión el Dictamen relativo a la procedencia de regularización.

Artículo 21. *La Comisión Municipal de Regularización analizará y en su caso, aprobará el Dictamen de Procedencia emitido por la Procuraduría, para los siguientes efectos:*

- I.** *Aprobar la procedencia de regularización del predio o fraccionamiento;*
- II.** *En los casos de regularización de predios, realizar y aprobar el levantamiento topográfico, donde se identifique el inmueble, su polígono y en su caso, la aceptación de sus colindantes; y*
- III.** *En los casos de regularización de fraccionamientos, formular y autorizar el proyecto definitivo de urbanización, con los elementos que indica la presente Ley; e individualizar e identificar los lotes objeto de regularización y a los respectivos titulares.*

Artículo 26. *La Comisión procederá a:*

- I.** *Elaborar el proyecto de resolución administrativa para promover ante el Pleno del Ayuntamiento se autorice la regularización de los predios o fraccionamientos y apruebe el convenio correspondiente; y*

- II.** *Turnar al Presidente Municipal el proyecto de resolución administrativa y el expediente para que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento, a efecto de que se declare y autorice la regularización formal del predio o fraccionamiento y apruebe el convenio de regularización, de conformidad con las normas reglamentarias relativas a la presentación de iniciativas y aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.*

Artículo 27. *Con base en el proyecto de resolución y el expediente de regularización que sea turnado al Pleno, se declarará y autorizará la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:*

- I.** *Formalizar la afectación de los bienes de dominio público y su titulación;*
- II.** *Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada;*
- III.** *Determinar que los predios o lotes de propiedad privada cuya posesión legal no se acredite o no se solicite su titulación, transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución, serán predios o lotes sin titular, los cuales el Ayuntamiento declarará como bienes de dominio privado del Municipio para integrar las reservas territoriales; y*
- IV.** *Disponer que el dominio de los predios o lotes sin titular, se otorgará al Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, al municipio para la prestación de servicios públicos, a los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento.*

Artículo 28. *La resolución del Ayuntamiento deberá:*

- I.** *Inscribirse ante el Registro Público;*
- II.** *Publicarse, en forma abreviada, en la Gaceta Municipal o en su defecto, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” o en los estrados de la Presidencia Municipal y en la Delegación Municipal que corresponda, por tres días; y*
- III.** *Notificarse a la Procuraduría, y de ser el caso al propietario del predio y a la asociación vecinal, mediante publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, por tres días.”*

3. Asimismo, el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a su Capítulo IV relativo “Del Procedimiento de Regularización” establece lo siguiente:

“Artículo 25. *La Comisión, por conducto del Secretario Técnico, se cerciorará de que en los predios o fraccionamientos en los que se pretende la regularización, no se actualice alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 14 de la Ley.*

La manifestación del Secretario Técnico, referida en el párrafo anterior, deberá constar por escrito, por lo que será parte integral del expediente del Procedimiento de Regularización.

Artículo 26. *El Procedimiento Administrativo de Regularización, se iniciará con la solicitud que se presente a la Comisión por conducto del Secretario Técnico, debiendo acompañar el documento del que se desprenda la titularidad del predio original.*

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes actos:

- I.** Acuerdo del Ayuntamiento;
- II.** Promoción del Ejecutivo del Estado;
- III.** Solicitud de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles de vecinos que estén debidamente reconocidas por el Ayuntamiento de conformidad con el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco o en proceso de ser reconocida;
- IV.** Solicitud del titular del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar;
- V.** Promoción del Instituto Jalisciense de la Vivienda, de los organismos o de las entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento;
- VI.** Solicitud del organismo público descentralizado operador de los servicios que se administran en los predios cuya regularización se solicita;
- VII.** Acuerdo o promoción de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, motivada por los problemas que haya identificado en las acciones de su competencia; y
- VIII.** Acuerdo o promoción del Presidente Municipal, motivada por los problemas que haya identificado en las acciones de su competencia.

Artículo 27. La identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada propuesto como objeto de regularización, además de los documentos contemplados en el artículo 16 de la Ley, podrá realizarse también mediante actuaciones judiciales en las que ya exista sentencia ejecutoriada en la que precisamente se reconozca fehacientemente la titularidad del fraccionamiento o predio al menos con la calidad de poseionario a título de dueño.

Artículo 31. Después de que se hayan realizado las publicaciones señaladas en el artículo anterior, y el Secretario Técnico se haya cerciorado de que en los fraccionamientos o predios de propiedad privada que se pretenden regularizar, no se actualice alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 14 de la Ley, el Presidente de la Comisión dará cuenta a ésta de los expedientes para su estudio, análisis y resolución y en su caso, acordar solicitar a la Procuraduría de Desarrollo Urbano que emita el dictamen de procedencia. Los expedientes se integrarán con los siguientes elementos:

- a)** La solicitud de regularización;
- b)** El documento de identificación de la titularidad original del fraccionamiento o predio de propiedad privada a regularizar;
- c)** Los estudios con elementos técnicos, económicos y sociales, y la opinión de la Dirección;
- d)** La certificación del Secretario del Ayuntamiento respecto a las publicaciones hechas en los estrados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley; y
- e)** Copia de la Gaceta Municipal en la cual se publicó el inicio del procedimiento de regularización.

Artículo 32. La Comisión analizará y en su caso, aprobará, modificará, rechazará o certificará que transcurrió el plazo establecido para recibir el Dictamen de Procedencia de Regularización que presente o debía presentar la Procuraduría, y en su caso, proponer las modificaciones que considere necesarias, atendiendo al interés social, para los siguientes efectos:

- I.** Aprobar la procedencia de regularización del predio o fraccionamiento;
- II.** En los casos de regularización de predios, realizar y aprobar el levantamiento topográfico, donde se identifique el inmueble, su polígono y en su caso, la aceptación de sus colindantes; y

III. *En los casos de regularización de fraccionamientos, formular y autorizar el proyecto definitivo de urbanización, con los elementos que indica la Ley; e individualizar e identificar los lotes objeto de regularización y a los respectivos titulares.*

Artículo 33. *La realización del levantamiento topográfico a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.*

Artículo 34. *La formulación del Proyecto Definitivo de Urbanización a que se refiere la fracción III del artículo 21 de la Ley se hará por conducto de la Dirección.*

Artículo 35. *Los Proyectos Definitivos de Urbanización para la regularización de fraccionamientos de propiedad privada se integrarán en los términos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley.*

Artículo 36. *El Proyecto Definitivo de Urbanización para la regularización de áreas de cesión para destinos, o predios de dominio público, se integrará en los términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley, debiendo observar además lo estipulado en el artículo 70 del Reglamento.*

Artículo 37. *A fin de proveer o complementar las áreas de cesión para destinos, correspondientes al fraccionamiento o predio objeto de la acción de regularización, se deberá atender a las disposiciones contenidas en los artículos 3 y 24 de la Ley.*

Artículo 38. *La aprobación por parte de la Comisión respecto de los créditos fiscales constituidos con motivo del Procedimiento de Regularización, y en su caso surtirá efectos a su vez como autorización para que por conducto del Secretario Técnico se remita a la Sindicatura Municipal, en los términos de la fracción IX del artículo 13 del Reglamento, el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, para su revisión y para la elaboración del Convenio.*

Así mismo, las consideraciones a que se refiere el artículo 29 de la Ley deberán ser aprobadas por la Comisión, lo anterior para efectos de que las mismas queden estipuladas en el Convenio.

Artículo 39. *Una vez que la Sindicatura Municipal reciba el expediente relativo al Procedimiento de Regularización, procederá a revisar que esté debidamente integrado, y de ser así, llevará acabo la elaboración del Convenio, observando para ello lo establecido en el artículo 25 de la Ley, así como lo aprobado por la Comisión en los términos del párrafo segundo del artículo anterior.*

Si el expediente no está debidamente integrado, la Sindicatura Municipal informará de ello al Secretario Técnico, debiendo detallarle a éste los puntos que deben ser subsanados o aclarados a fin de que resulte procedente la elaboración del Convenio.

Artículo 40. *Una vez elaborado el Convenio a que se refiere el artículo anterior, la Sindicatura Municipal remitirá éste al Secretario Técnico.*

Artículo 41. *Una vez que la Sindicatura Municipal remita el Convenio, la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, elaborará el Proyecto de Resolución Administrativa, y lo turnará al Presidente Municipal junto con el Convenio y con el correspondiente expediente, lo anterior para efectos de que presente Iniciativa ante el Pleno del Ayuntamiento a fin de que se declare y autorice la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada y se apruebe el Convenio.*

Al presentarse la iniciativa a que se refiere el párrafo que antecede, deberá anexarse a ésta en original el Convenio, el Proyecto de Resolución Administrativa, así como todos los documentos que integraron el expediente bajo resguardo del Secretario Técnico.

Artículo 42. *Con base en el proyecto de resolución y el expediente de regularización que sea turnado al Pleno, se declarará y autorizará la regularización formal del predio o fraccionamiento para los efectos de:*

I. *Formalizar la afectación de los bienes de dominio público y su titulación;*

- II.** *Autorizar el inicio del procedimiento de titulación a los poseedores de predios o lotes de propiedad privada;*
- III.** *Determinar que los predios o lotes de propiedad privada cuya posesión legal no se acredite o no se solicite su titulación, transcurrido el plazo de seis meses posteriores a la publicación de la resolución, serán predios o lotes sin titular, los cuales el Ayuntamiento declarará como bienes de dominio privado del Municipio para integrar las reservas territoriales;*
- IV.** *Disponer que el dominio de los predios o lotes sin titular, se otorgará al Instituto Jalisciense de la Vivienda o en su caso, al municipio para la prestación de servicios públicos, a los organismos o entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento.*
- V.** *Ordenar la apertura de cuentas catastrales; y*
- VI.** *Solicitar, en su caso, el Registro de la Resolución de Regularización, como primera inscripción ante el Registro Público, conforme al artículo 5 fracción VIII de la Ley.*

Artículo 43. *Habiéndose declarado y autorizado la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada, el cumplimiento de los actos a que se refiere el artículo 28 de la Ley será por conducto del Secretario del Ayuntamiento.*

Cualquiera de los integrantes de la Comisión comprendidos en las fracciones I a la VII del artículo 10 del Reglamento, podrá solicitar al Secretario del Ayuntamiento que le expida copia certificada de todo expediente en que se haya declarado y autorizado la regularización formal del fraccionamiento o predio de propiedad privada.

Al margen del cumplimiento de los actos a que se refiere el párrafo primero, el Secretario del Ayuntamiento remitirá al Secretario Técnico de la Comisión el Convenio aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, lo anterior para efectos de que recabe las firmas de los servidores públicos y de los particulares que suscribirán dicho documento.

Los servidores públicos que deben signar los Convenios son el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, y el Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 44. *La publicación a que se refiere la fracción II del artículo 28 de la Ley, deber de contener como prevención a los poseedores a título de dueño de los lotes, el apercibimiento que de no solicitar ante la Comisión, o de no acreditar ante ésta la posesión del lote en los términos que lo señala la Ley y el Reglamento, ello dentro de un plazo de seis meses posteriores a dicha publicación, el Secretario del Ayuntamiento procederá entonces de conformidad al artículo 44 fracciones II y III de la Ley, por lo que identificará e inventariará los lotes sin titular, y en consecuencia solicitará al Registro Público de la Propiedad que dichos lotes se inscriban a favor del Instituto Jalisciense de la Vivienda, o en su caso, al Municipio para la prestación de servicios públicos, o a los Organismos o Entidades que administren servicios públicos o reservas urbanas para programas de vivienda que al efecto se constituyan y regulen por el Ayuntamiento.*

Artículo 45. *El acta a que se refiere la fracción III del artículo 30 de la Ley será emitida por el Secretario del Ayuntamiento.*

Artículo 46. *La solicitud a que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Ley será responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.*

Artículo 47. *El plano a que se refiere tanto la fracción III del artículo 31, como la fracción I del artículo 32 de la Ley, será autorizado por la Dirección.*

Artículo 48. *El acta a que se refiere el inciso c) de la fracción II del artículo 32 de la Ley, será emitida por el Secretario del Ayuntamiento.*

Artículo 49. Cuando no sea aceptada la solicitud de regularización, y los promoventes consideren que fueron afectados en sus derechos por inobservancia de las disposiciones de la Ley o del Reglamento, podrán interponer los recursos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 50. La presentación a la Comisión de los documentos a que se refiere el artículo 39 de la Ley será por conducto del Secretario Técnico.

Todos los documentos deberán ser presentados en original o en copia certificada por fedatario público o por servidor público facultado legalmente para ello.

Artículo 51. Si alguna persona se opone al Procedimiento de Regularización en términos del artículo 39 de la Ley y del artículo anterior, el Secretario Técnico deberá imponer de ello a todos y cada uno de los integrantes de la Comisión comprendidos en las fracciones I a la VIII del artículo 10 del Reglamento. La oposición referida en el párrafo que antecede tendrá como efecto que la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, tenga por suspendido el Procedimiento de Regularización, quedando a salvo los derechos de los interesados para que los hagan valer por la vía que de conformidad a la legislación aplicable resulte procedente.”

4. En virtud de todo lo anteriormente vertido, las y los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, con las facultades conferidas por el artículo 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, consideramos procedente declarar y autorizar la Regularización formal del predio denominado “**Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, en virtud de que el procedimiento de regularización se ha cumplido de conformidad con lo establecido en la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco y el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco. Lo anterior, toda vez que de acuerdo a la dictaminación realizada por la COMUR, se ha acreditado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos.

Asimismo, y conforme al Convenio de Regularización descrito en este documento, se advierte que los representantes del Comité por Causa, se obligan a ejecutar y concluir en el predio denominado **Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, las obras de Infraestructura y Equipamiento precisadas en dicho instrumento jurídico, sometiéndose a las disposiciones técnicas de carácter urbanístico que determine la Dirección de Ordenamiento del Territorio, para que en su momento efectúe la recepción final conforme a lo dispuesto por los artículos 242, 243, 244, 245, 246 y 332 del Código Urbano para el Estado de Jalisco aplicable para el caso en concreto.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los artículos 1, 2, 3, y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo relativo a la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, y el Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco; así como, los artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 40, 46 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la Comisión Colegiada y Permanente de Desarrollo Urbano, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se declara y autoriza formalmente regularizado el predio denominado “**Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, en virtud de que el procedimiento de regularización se ha cumplimentado cabalmente ante la Comisión Municipal de Regularización de Zapopan, Jalisco (COMUR), con una superficie de 12,468.00 m² (doce mil cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados), excluyendo un área de arroyo y su servidumbre federal, para un total de 3 tres manzanas y 55 cincuenta y cinco lotes fraccionados, conforme con lo dispuesto por la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco y en el Reglamento para la de Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Se aprueban los créditos fiscales de la regularización a cargo del Comité por Causa, poseionarios y titulares de lotes del fraccionamiento denominado “**Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, mismos que se proponen en este dictamen y que obran agregados en el presente expediente de regularización, actualizándose su monto respecto a los establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal en el que se cubran.

En caso de incumplimiento por parte de los poseionarios, respecto a las obligaciones contraídas en lo relativo a los créditos fiscales, constituirán impedimento para efectos de iniciar o continuar el procedimiento de titulación del predio, establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco; lo anterior sin perjuicio de los demás cargos y sanciones que resulten aplicables, en términos de la legislación vigente.

Notifíquese a la Sindicatura Municipal, a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Ingresos, para su conocimiento y efectos correspondientes a su pago.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Municipal de Regularización de Zapopan, Jalisco (COMUR), para su conocimiento y efectos legales procedentes, con motivo de la regularización formal del predio del predio denominado “**Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

TERCERO. Notifíquese con copia de la presente resolución al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, para su conocimiento e inscripción, por haberse dado la incorporación mediante el Procedimiento de Regularización, conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco, que señala que la resolución del Ayuntamiento deberá inscribirse ante el Registro Público, a través de su Dirección de Propiedad, enviándola con el expediente técnico del predio denominado “**Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, en este Municipio de Zapopan; Jalisco, que comprenda un legajo certificado de los documentos citados en el oficio 01000305/24/2025, suscrito por la Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización (COMUR), así como de este Acuerdo del Ayuntamiento y el Acta de la Sesión en que se apruebe, esto, bajo instancia de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal de Regularización, en los términos de los artículos 5 fracción VIII de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco y 42 fracción VI de la Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En su momento, ya con la emisión de los títulos de propiedad correspondientes a cada lote, comparecerán los titulares al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, a inscribir su respectivo título, conforme a lo dispuesto por los artículos 66 fracción I del Reglamento para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

CUARTO. Comuníquese con copia del presente Acuerdo al Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (PRODEUR), para su conocimiento y efectos legales conducentes.

QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al titular de la Dirección de Catastro Municipal, para que realice la apertura de las 55 cincuenta y cinco cuentas catastrales correspondientes al predio denominado “**Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, así como las de las calles Juárez, el callejón perpendicular a este, Privada Juárez y calle Primavera, dentro de este polígono.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, así como a la Dirección de Administración y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación de la presente resolución, la publique por una sola vez, en forma abreviada en la Gaceta Municipal; así mismo publique durante 3 días hábiles en los Estrados de la Secretaría (*Presidencia Municipal*) o en la Delegación Municipal que correspondan, lo anterior de conformidad con los artículo 28 fracción II de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

OCTAVO. Notifíquese a los C.C. Alfredo Morales Vázquez, María del Rosario Santoyo Zendejas y María Guadalupe Rodríguez Aguilera, en su carácter de integrantes del Comité por Causa en el fraccionamiento denominado “**Finca Urbana Primavera**, expediente F-028/19”, para su conocimiento y efectos correspondientes, mediante publicación en los Estrados de la Presidencia por tres días, para su conocimiento y efectos procedentes, conforme al artículo 28 fracción III de la Ley para la Regularización y Titulación de Predios Urbanos en el Estado de Jalisco.

NOVENO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE
DESARROLLO URBANO
19 DE MARZO DE 2025**

CUAUHTÉMOC GÁMEZ PONCE
A FAVOR

GERARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
A FAVOR

GABRIEL ALBERTO LARA CASTRO
A FAVOR

DANIEL GUZMÁN NÚÑEZ
A FAVOR

NORMA LIZZET GONZÁLEZ GONZÁLEZ
A FAVOR

MIGUEL ANGEL IXTLÁHUAC BAUMBACH
A FAVOR

ÓSCAR EDUARDO SANTOS RIZO
AUSENTE

MARÍA INÉS MESTA ORENDAIN
A FAVOR

ROSA ICELA DÍAZ GURROLA
A FAVOR

MAURO LOMELÍ AGUIRRE
A FAVOR

Presidente Municipal Juan José Frangie Saade (Rúbrica)

Haidee Viviana Aceves Pérez

Rosa Icela Díaz Gurrola

Karla Azucena Diaz López

Cuauhtémoc Gámez Ponce

Norma Lizzet González González

Daniel Guzmán Núñez

Nancy Naraly González Ramírez

Miguel Angel Ixtláhuac Baumbach

Ana Cecilia Santos Martínez

Gabriel Alberto Lara Castro

Mauro Lomelí Aguirre

Gabriela Alejandra Magaña Enríquez

María Inés Mesta Orendain

María Elena Ortiz Sánchez

Carlos Armando Peralta Jáuregui

Gerardo Rodríguez Jiménez

Oscar Eduardo Santos Rizo

Martha Angélica Zamudio Macías

Secretario del Ayuntamiento Graciela de Obaldía Escalante

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

